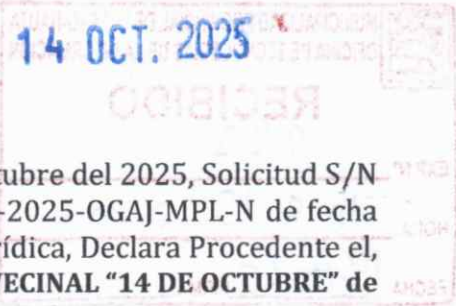


OTI



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 105 2025 - A - MPL - N

Nauta,



VISTO:

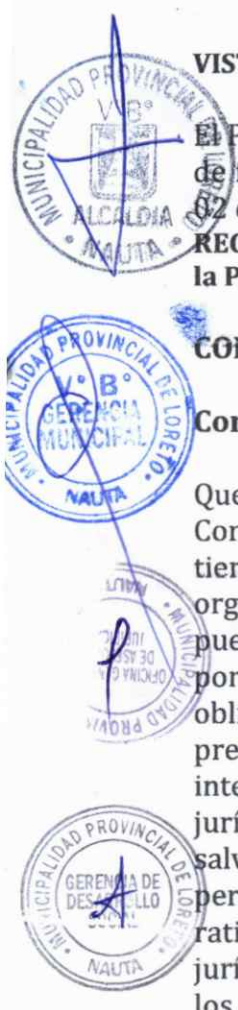
El Proveído N°10793-2025-GM-MPL-N, de fecha 02 de Octubre del 2025, Solicitud S/N de fecha 26 de setiembre del 2025, Informe Legal N°718-2025-OGAJ-MPL-N de fecha 02 de Octubre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Declara Procedente el, **RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "14 DE OCTUBRE" de la Provincia de Loreto Nauta**

CONSIDERANDO:

Constitución Política del Estado.

Que, se debe tener en cuenta lo prescrito en el inciso 13) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú. Derechos fundamentales de las personas: Toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa", concordante con lo establecido por el artículo 76º del Código Civil "La existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas. La persona jurídica de derecho público interno se rige por la ley de su creación"; artículo 77º - "La existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley. La eficacia de los actos celebrados en nombre de la persona jurídica antes de su inscripción queda subordinada a este requisito y a su ratificación dentro de los tres meses siguientes de haber sido inscrita. Si la persona jurídica no se constituye o no se ratifican los actos realizados en nombre de ella, quienes los hubieran celebrado son ilimitada y solidariamente responsables frente a terceros"; y el artículo 80º de la norma antes acotada Asociación. Noción: "La asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo". Ahora bien, como explica Sassarego (2001), el sujeto de derecho "es un ente al cual se le imputan situaciones jurídicas subjetivas, es decir, derechos y deberes". EN ESTE SENTIDO, SI BIEN LA ASOCIACIÓN NO INSCRITA NO POSEE PERSONALIDAD JURÍDICA, SI TIENE LA CAPACIDAD PARA SER TITULAR DE DERECHOS Y DEBERES, PARA RELACIONARSE CON TERCEROS, CON SUS PROPIOS INTEGRANTES, U OTROS INTERESADOS. La única diferencia con la asociación inscrita es que los derechos y deberes que recaigan sobre este tipo de asociación recaerá sobre la pluralidad de sus miembros, no sobre una sola persona (la persona jurídica). Por consiguiente, de forma general, las asociaciones son personas jurídicas autónomas que se rigen por sus estatutos y la normatividad civil vigente, esto incluye la elección, remoción o cambio de su directiva;

Que, el numeral 5.3, inciso 5 del artículo 73º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, concordante con el numeral 9 artículo 14º de la misma norma, establece





el registro de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, debiéndose registrar a todas las organizaciones sociales y vecinales según corresponda

Que, el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las Municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: () 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: 1.5) Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales";

Que, respecto a la Participación Vecinal, el artículo 111º de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos.

Que, mediante el PROVEÍDO N°10793-2025-GM-MPL-N, de fecha 02 de octubre del 2025, la Gerencia Municipal, remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la MPL-N, para Opinión Legal sobre el **RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "14 DE OCTUBRE" de la Provincia de Loreto-Nauta.**

Que SOLICITUD S/N, de fecha 26 de setiembre de 2025. Los Directivos de la Junta Vecinal "14 de OCTUBRE" Solicita a la Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta el **RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "14 DE OCTUBRE" de la Provincia de Loreto-Nauta.**

| ITEM | NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO | DNI |
|------|-------------------------------|---------------------------|----------|
| 01 | ALDO PABLO HUANCAYA CACERES | PRESIDENTE | 45530814 |
| 02 | JUAN CARLOS MOZOMBITE RICOPA | VICE PRESIDENTE | 72957204 |
| 03 | CESIA KAREN RENGIFO BOCANEGRA | SECRETARIA DE ACTAS | 76214284 |
| 04 | SANDRY PAQUITA VALLES RIOS | TESORERA | 77492260 |
| 05 | JOSE MIGUEL BARRIOS CACHIQUE | SECRETARIO DE DEPORTE | 46703250 |
| 06 | SANDRA DATY SOUZA LUNA | SECRETARIA DE LA JUVENTUD | 60110941 |
| 07 | WALDER SANGAMA CHASNAMOTE | FISCAL | 05293534 |
| 08 | LILIA JANINA PARANA SANGAMA | VOCAL | 47913375 |

Que, respecto a las Juntas Vecinales Comunes, el artículo 116º de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones: las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse"

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto



Supremo N004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Artículo 6º. Motivación del acto administrativo (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo. (...)"

Que, conforme al artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019, en relación a Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, establece:

Artículo 17"- Eficacia anticipada del acto administrativo 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, EL RECONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA VECINAL "14 DE OCTUBRE" de la Provincia de Loreto-Nauta

| ITEM | NOMBRE Y APELLIDOS | CARGO | DNI |
|------|-------------------------------|---------------------------|----------|
| 01 | ALDO PABLO HUANCAYA CACERES | PRESIDENTE | 45530814 |
| 02 | JUAN CARLOS MOZOMBITE RICOPA | VICE PRESIDENTE | 72957204 |
| 03 | CESIA KAREN RENGIFO BOCANEGRA | SECRETARIA DE ACTAS | 76214284 |
| 04 | SANDRY PAQUITA VALLES RIOS | TESORERA | 77492260 |
| 05 | JOSE MIGUEL BARRIOS CACHIQUIE | SECRETARIO DE DEPORTE | 46703250 |
| 06 | SANDRA DATY SOUZA LUNA | SECRETARIA DE LA JUVENTUD | 60110941 |
| 07 | WALDER SANGAMA CHASNAMOTE | FISCAL | 05293534 |
| 08 | LILIA JANINA PARANA SANGAMA | VOCAL | 47913375 |

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR. Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y demás áreas funcionales en, lo que sea de su competencia, tomen las medidas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR, Una vez emitida la Resolución, encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta. (www.muninauta.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA

JOSE DANIEL SARDUYA MAYANCHI
ALCALDE